

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo conexo
DEMANDANTE	Jaime Alzate Gaviria
DEMANDADOS	Gloria Vélez Vélez
RADICADO	05001 31 03 018 2019-00044 00
DECISIÓN	Termina proceso por pago-levanta medidas

Medellín, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso **ejecutivo conexo**, tanto el demandante como los demandados, presentan escrito de fecha de 21 de mayo de 2020 en el que solicitan se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, renunciando a su vez a términos de notificación y ejecutoria, y pidiendo no se haga condena en costas.

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que, si se acredita el pago de la obligación demandada y las costas, “...*el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”.

En consideración a que se satisfacen las exigencias previstas en el artículo 461 *ibidem*, como son la presentación oportuna de escrito auténtico proveniente de las partes, donde se acredita el pago total de las obligaciones demandadas (Paz y Salvo); corresponde a la judicatura DECLARAR terminado el proceso por pago total.

Por lo anterior, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**.

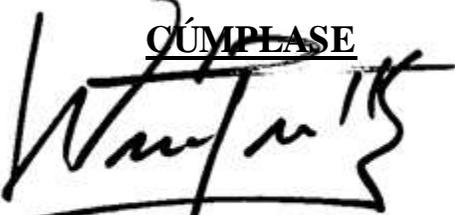
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo conexo** incoado por **Jaime Andrés Álzate Gaviria**, en contra de **Ángela María Dolores Vélez Vélez, Gabriela, Héctor Fabio, María Eugenia, Carlos Mario, María Teresa Vélez Vélez, Rosa Elena Vélez de Álvarez, María Cecilia Vélez de Velásquez, Dora Lucía del Carmen Vélez y María del Rosario Vélez de Uribe**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: NO CONDENAR en costas

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.
Archívese.

CÚMPLASE

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **064** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **03 de julio de 2020**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12**

Código de verificación:

**cc583f87cd3712cdd1e0513e7bb206a344d4b25ec7db
8b53a5810a480ee5b141**

Documento generado en 02/07/2020 06:30:21 PM